

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pago por consignación radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00058-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de febrero de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pago por consignación de menor cuantía promovida por Ben Hur Hincapié Pérez contra Maquinaria y Logística S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00058-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá corregir en el cuerpo de la demanda el nombre, identificación y domicilio de la representante legal de la sociedad demandada conforme a la información reportada en el certificado de cámara y comercio allegado.
2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1658 del Código Civil y atendiendo a que el pago de \$100.000.000 de los \$250.000.000 acordados como valor de la cesión del contrato de explotación minera, que causa al crédito a favor de la demandada, quedó supeditado al cumplimiento de una obligación de hacer sin fecha determinada consignada en la cláusula segunda del mencionado documento y a cargo del cedente y aquí demandante, deberá incluirse dentro de los hechos la forma y fecha en la que se efectuó su cumplimiento y correspondiente pago, y de contar con pruebas de ello aportarlas.
3. Deberá aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el art. 621 del CGP.
4. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto en cita, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la

dirección electrónica registrada en cámara y comercio por la sociedad demandada, así como de la subsanación de la demanda.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pago por consignación de menor cuantía promovida por Ben Hur Hincapié Pérez contra Maquinaria y Logística S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Augusto Blandón Grajales portador de la T.P. 205.682 del CSJ, para representar los intereses de su mandante conforme al poder confió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e6a4576258da39045939ea317ca562055ea4cd1b0fe0b4aa40d875f5213f2d

Documento generado en 11/02/2021 11:08:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**